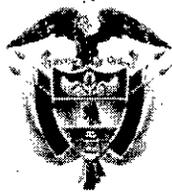


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017).

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN PABLO ARANA LEÓN
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MIN. DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2010-00113-00

Una vez revisado el expediente, se observa que se requirió a la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas <sup>1</sup>, sin que a la fecha hayan contestado.

Por otro lado, teniendo en cuenta el informe secretarial visible a folio 242, que da cuenta de no haberse hallado el acta de audiencia de testimonio rendido por Paola Andrea Arana León, aunado a que pese a haberse decretado dicho testimonio como prueba mediante auto del 17 de agosto de 2011 (fols. 64-67), donde se fijó fecha para ser recaudado el 18 de octubre de 2011, no obra en el expediente constancia acerca de su realización, se dispondrá fijar nueva fecha para la recepción del testimonio, en aras de garantizar el debido proceso:

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.-** Por secretaría, reiterar **POR SEGUNDA VEZ** los Oficios N° 0555 del 15 de febrero de 2017 (fol. 241), dirigido a la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas, para que en el término de **CINCO 05 DÍAS** las entidades requeridas alleguen lo solicitado.

Adviértanse a la autoridad a oficiar que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará las sanciones establecidas en el artículo 39 del C.P.C. que a continuación se cita:

*"Artículo 39. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:*

*1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

*(...)"*

**SEGUNDO.-** Conforme se había ordenado en auto de pruebas (fols. 64-67), y por no obrar en el expediente constancia de la realización de la diligencia programada, se fija como nueva

<sup>1</sup> Oficio 0555 visible a folio 241 del cuaderno principal No. 2.

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00113-00  
Auto: Reiterar oficio + Nueva fecha testimonio  
EAMC

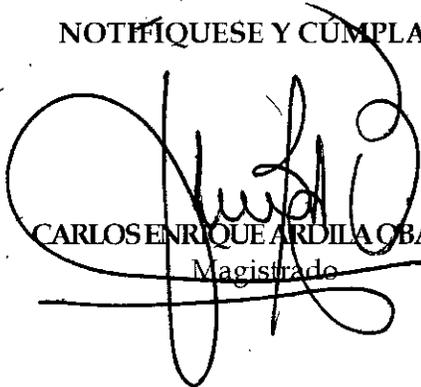
fecha para llevar a cabo el testimonio decretado de Paola Andrea Arana León el día 10 de agosto de 2017 a las 08:30, a.m.

La citación de la deponente estará a cargo de la parte actora, por ser quien solicitó la prueba, conforme al deber previsto en el numeral 6° del artículo 71 del C.P.C., y en caso de haber variado la dirección de la testigo le corresponderá suministrar a la Secretaría del Tribunal la nueva dirección.

A solicitud de la interesada, Secretaría libraré la citación respectiva, artículo 224 del CPC.

**TERCERO.-** Requerir a la apoderada de la parte actora a fin de que, de conformidad con su deber previsto en el numeral 6° del artículo 71 del C.P.C., preste toda su colaboración para llevar a cabo las pruebas ordenadas, e informe las gestiones realizadas a fin de recaudar las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00113-00  
Auto: Reiterar oficio + Nueva fecha testimonio  
EAMC